

**MAT.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5456**

**SANTIAGO, 17 MAYO 2019**

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

**2.** Que, **El Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP)**, es un servicio dependiente del Ministerio de Agricultura, creado el 27 de noviembre de 1962, cuyo

mandato está establecido por la Ley Orgánica 18.910, modificada por la Ley 19.213 en mayo de 1993. Es un servicio descentralizado que tiene por objeto: "Promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y campesinos, con el fin de contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo rural y optimizar al mismo tiempo el uso de los recursos productivos".

**3.** Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de socializar la nueva normativa concursal y difundir los distintos procedimientos concursales de la Ley N.º 20.720 a los funcionarios de esta Institución Pública y los usuarios que acceden a créditos vía INDAP.

**4.** Que, con fecha 20 de febrero de 2019 ambas instituciones celebraron un Convenio de Colaboración con el objeto de difundir y sociabilizar la nueva normativa concursal, establecida en la ley 20.720. vigente.

**5.** Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

#### **RESUELVO:**

**1.- APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 20 de febrero de 2019, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Y  
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**

En Santiago, a 20 de febrero de 2019, entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, Servicio Público, RUT N° 61.307.000-1, en adelante, indistintamente, **INDAP** o el **INSTITUTO**, representado según se acreditará, por don **Carlos Recondo Lavanderos**, cédula de identidad N° 7.832.398-1, en su calidad de Director Nacional, ambos domiciliados en Agustinas 1465, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento**, Servicio Público, RUT N° 61.005.000-K, en adelante, indistintamente, la "Superintendencia", con domicilio en **Hermanos Amunátegui N° 232, piso 3, comuna de Santiago**, representado por don **Hugo Sánchez Ramírez**, cédula nacional de identidad N° 11.867.993-8, en su calidad de Superintendente, han acordado la suscripción del siguiente convenio de colaboración:

## ANTECEDENTES:

El Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), es un servicio dependiente del Ministerio de Agricultura, creado el 27 de noviembre de 1962, cuyo mandato está establecido por la Ley Orgánica 18.910, modificada por la Ley 19.213 en mayo de 1993. Es un servicio descentralizado que tiene por objeto: “Promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y campesinos, con el fin de contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo rural y optimizar al mismo tiempo el uso de los recursos productivos”.

La Superintendencia, es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley

N° 20.720, en adelante también “la Ley” actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona deudora y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

## **PRIMERO: OBJETIVO**

Por el presente instrumento las partes, atendida la nueva normativa existente respecto de los procedimientos concursales implementado por la ley 20720, especialmente al nuevo rol de la Superintendencia como facilitadora de acuerdos en el procedimiento administrativo de Renegociación; ambas instituciones se comprometen a entregar sus máximos esfuerzos en socializar la nueva normativa concursal y capacitar tanto a los abogados y demás funcionarios de INDAP, tanto en la región Metropolitana como en las demás regiones. De la misma manera, la Superintendencia se compromete a dar a conocer y difundir los programas y cursos de capacitación que entrega INDAP a los pequeños agricultores que asistan a sus dependencias.

En el mismo contexto, las partes acuerdan aunar esfuerzos con miras a desarrollar un trabajo conjunto con el objetivo de contribuir a la difusión de la Ley 20.720, particularmente de los procesos de renegociación de la persona deudora, dirigidos a sus clientes o beneficiarios, y al equipo humano de INDAP como en las Agencias que tienen a cargo en todo el país.

## **SEGUNDO: OBLIGACIONES**

Que, de esta manera las instituciones antes individualizadas acuerdan, dentro del marco de sus atribuciones y competencias lo siguiente:

- 1.- Estrechar sus vinculaciones institucionales para diseñar instrumentos o mecanismos que permitan socializar y difundir la nueva normativa concursal tanto entre los funcionarios de INDAP como poder hacer el nexo para poder capacitar a los agricultores que son parte de los programas que desarrolla INDAP.
- 2.- Para lo anterior la Superintendencia capacitará tanto a los abogados como a los funcionarios de INDAP en todo Chile respecto a los nuevos procedimientos concursales, además de la ley 20.416 (Asesor Económico de Insolvencia), con el objeto que esta última cuente con funcionarios que puedan atender consultas y realizar las derivaciones señaladas en el número anterior. Las capacitaciones se fijarán de común acuerdo, según la disponibilidad de las partes.
- 3.- Asimismo, INDAP capacitará a funcionarios de la Superintendencia en materias propias de su función y que digan relación con temas de emprendimiento, tales como oferta de programas e instrumentos de apoyo a empresas de pequeños agricultores.
- 4.- Cualquier otra actuación en colaboración en las materias señaladas precedentemente, podrá ser definida a través de algún protocolo, anexo, o instrumento acorde a la gestión a realizar.

### **TERCERO: CONTRAPARTES TÉCNICAS**

Las partes acuerdan designar contrapartes técnicas, con la finalidad de coordinar acciones que se realizarán en virtud de la ejecución del presente convenio, manteniendo interlocución directa entre ambas.

La contraparte técnica designada por INDAP será la Jefatura de la División de Asistencia Financiera o a quién éste designe. Por su parte la Superintendencia designa a Pablo Valladares Ljubetic, Jefe del Gabinete o quién lo reemplace o subrogue.

### **CUARTO: VIGENCIA**

El presente acuerdo entrará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio por parte de la Superintendencia y tendrá una vigencia indefinida. Con todo por razones de buen servicio podrá ejecutarse desde la suscripción del convenio.

Cualquiera de las partes podrá ponerle término de manera unilateral, comunicando a la otra tal intención con 60 días corridos de anticipación, por medio de carta certificada.

### **QUINTO: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA**

Para todos los efectos del presente Convenio de Colaboración, sus otorgantes fijan domicilio en la comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios.

### **SEXTO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES**

La personería de don **Carlos Recondo Lavanderos** para actuar en nombre y representación del Instituto de Desarrollo Agropecuario, consta en el Decreto N° 87, de 22 de marzo de 2018, del Ministerio de Agricultura.

La personería de don **Hugo Sánchez Ramírez** para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N.° 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en el artículo 334 de la Ley N.° 20.720 y en el artículo 36 de la Ley 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

El presente Convenio se extiende en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.



**CARLOS RECONDO  
LAVANDEROS  
INSTITUTO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO**



**HUGO SANCHEZ RAMIREZ  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA DE  
INSOLVENCIA Y  
REEMPRENDIMIENTO**

**2.- DÉJESE** establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

**3.- REMÍTASE** copia de la presente resolución aprobatoria al Instituto de Desarrollo Agropecuario.

**ANÓTESE Y ARCHÍVESE.**



*Hugo Sánchez Ramírez*  
**HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**  
**SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**

**PVL/PCP/CVS**

**DISTRIBUCION:**

Señor Carlos Recondo Lavanderos  
Director Nacional INDAP  
Agustinas 1465  
Cc/ Jefe Subdepartamento Jurídico  
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento  
cvaldes@superir.gob.cl

**DISTRIBUCION:**

- Gabinete.
- Archivo